

**ÁREA DEL PLAN LOCAL
DE EDUCACION ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA**

SECCIÓN 12

**OPERACIONES DE NEGOCIOS
COMERCIALES Y NO EDUCATIVAS**

TRANSPORTE ESPECIAL

Normas de Transporte Especial

3601 - 3605

(Revisado el 4 de mayo, 2020)

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 3000 OPERACIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y NO EDUCATIVAS
- 3600 TRANSPORTE ESPECIAL
- 3601 Provisión de Transporte Especial

Se proporcionará transporte de educación especial como un servicio relacionado a estudiantes con discapacidades si está escrito en su Programa de Educación Individualizada (IEP) y se proporcionará de acuerdo con los reglamentos y directivas procesales del Área del Plan Local de Educación Especial/distrito/Oficina de Educación del Condado. Las entidades que operan el transporte deberán coordinar, cuando corresponda, el transporte de Educación Especial con el transporte regular de la casa a la escuela.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN SECCIÓN 56345(a)(3))

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984
FECHA DE REVISIÓN: 9 de enero, 1987
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

3000 OPERACIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y NO EDUCATIVAS

3600 TRANSPORTE ESPECIAL

3602 Responsabilidad por el Transporte

Para la determinación de la entidad responsable del transporte especial se aplicarán las siguientes especificaciones:

- (1) La Oficina de Educación del Condado será responsable de organizar el transporte para todos los estudiantes con discapacidades que residan en distritos de servicio directo y que asistan a programas operados por el distrito, otro distrito o el condado.
- (2) Un distrito de servicio no directo será responsable de organizar el transporte de todos los estudiantes con discapacidades en edad preescolar y escolar que residan en su distrito y asistan a programas en su distrito o programas operados por otra entidad.
- (3) El reembolso por el transporte proporcionado por los padres será la responsabilidad del distrito de residencia de servicio no directo o de la Oficina de Educación del Condado para los distritos de servicio directo. La tarifa será fijada por la respectiva mesa directiva.

Con el fin de establecer el distrito de residencia para los contracargos por transporte, el nivel de grado del estudiante al comienzo de cada año escolar será el factor determinante. Los distritos deben asumir la responsabilidad de proporcionar transporte de la siguiente manera:

<u>Tipo de distrito</u>	<u>Asignación del estudiante al grado al comienzo del año escolar</u>
K-6	Preescolar hasta el Grado 6
K-8	Preescolar hasta el Grado 8
Grados 7-12	Grados 7-12 (y hasta que egrese de la escuela pública)
Grados 9-12	Grados 9-12 (y hasta que egrese de la escuela pública)

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984
FECHA DE REVISIÓN: 9 de enero, 1987
FECHA DE REVISIÓN: 12 de junio, 1987
FECHA DE REVISIÓN: 6 de diciembre, 1991
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995
FECHA DE REVISIÓN: 14 de noviembre, 1997
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

3000 OPERACIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y NO EDUCATIVAS

3600 TRANSPORTE ESPECIAL

3603 Acuerdo de Transporte

Cada distrito responsable por el transporte deberá celebrar un acuerdo de transporte con la agencia de educación local que proporciona el transporte. El acuerdo detallará los términos y condiciones e incluirá el reembolso acordado mutuamente.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984
FECHA DE REVISIÓN: 12 de junio, 1987
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

3000 OPERACIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y NO EDUCATIVAS

3600 TRANSPORTE ESPECIAL

3604 Responsabilidad de Reportar los Costos de Transporte

Cada distrito que opera programas para estudiantes con discapacidades y mantiene un programa de transporte y la Oficina de Educación del Condado serán responsables por reportar los costos de transporte y solicitar el reembolso estatal por el transporte especial si operan o contratan el servicio.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984
FECHA DE REVISIÓN: 12 de junio, 1987
FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

3000 OPERACIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES Y NO EDUCATIVAS

3600 TRANSPORTE ESPECIAL

3605 Contracargos de Transporte

Todos los distritos en el SELPA del condado de Santa Bárbara serán responsables por los costos de todo el transporte de educación especial en el SBCSELPA para los estudiantes que residen dentro de los límites del distrito, con la excepción de los bebés, cuyo transporte será responsabilidad de la Oficina de Educación del Condado.

Para los estudiantes transportados por un distrito que no sea el distrito de residencia, la entidad que proporciona el transporte especial cobrará al distrito responsable del servicio directo o no directo, cualquier costo aprobado por el estado no reembolsable y fondos estatales deficitarios para el transporte.

Distritos de servicio no directo

Para los distritos de servicio no directo, el contracargo será la diferencia entre los costos totales de transporte aprobados y la tarifa de transporte base para cada distrito individual, con cálculos basados en los Equivalente a Tiempo Completo (FTE, por sus siglas en inglés) de estudiantes.

Distritos de servicio directo

Para los distritos de servicio directo, según lo define el Código de Educación, el costo adicional de transporte se determinará calculando la diferencia entre el total de las tarifas combinadas de transporte base de los distritos de servicio directo y los costos totales combinados aprobados por el estado para todos los estudiantes del distrito de servicio directo que son transportados.

El contracargo por exceso de costo de transporte a los distritos de servicio directo se calculará determinando primero un costo de exceso de FTE por estudiante para el transporte dividiendo el costo total de transporte en exceso combinado para los distritos de servicio directo por la cantidad de FTE por estudiantes del distrito de servicio directo transportados. El costo de transporte en exceso de cada distrito de servicio directo se calculará multiplicando el costo de transporte en exceso de cada FTE por estudiantes por la cantidad de FTE por estudiantes transportados de cada distrito.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 12 de diciembre, 1997